



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE : 1° de noviembre del 2019  
AUDITORÍA  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento.  
ENTIDAD AUDITADA : Contraloría General de la República (CGR).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2163-19  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

### VISTOS, RESULTA:

A la Contraloría General de la República (CGR), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de contratación y administración de los bienes y servicios, con énfasis en el gasto de mantenimiento y reparación de medios de transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-013-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas entre el diecisiete de julio al dos de agosto del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la División de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Noel Arnoldo Cross Rivera**, responsable de la División Administrativa; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministros; **Armando José Oseda López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Genoveva Esperanza Juárez Estrada**, secretaria ejecutiva "B"; **Cesar Augusto Figueroa**, **José Santos Chacón González**, mecánicos automotriz; **Zinia Edith Orozco**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Valle**, ex asistente de la División Administrativa Financiera, todos de la entidad auditada; asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los funcionarios relacionados con las operaciones examinadas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** En la administración del gasto de mantenimiento y reparación de medios de transporte, se cumplió con el Control Interno vigente, excepto por algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) Debilidades en la aplicación del manual y normas para la administración del gasto de mantenimiento; ii) Errores en el registro contable y presupuestario en el mantenimiento y reparación de vehículos; y iii) Debilidades en la administración de los expedientes de vehículos. **2)** Los gastos por concepto de gastos de mantenimiento y reparación de medios de transporte, fueron debidamente registrados, clasificados, recibidos a satisfacción y corresponden al período de revisión. **3)** Los servicios de mantenimiento y reparación de medios de transporte, por el período auditado, se realizó conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República; y, **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a los servidores públicos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar al Director General Administrativo Financiero de la Contraloría General de la República, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 104, numerales 1) y 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-013-002-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de contratación y administración de los bienes y servicios, con énfasis en el gasto de mantenimiento y reparación de medios de transporte de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Contraloría General de la República, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la Dirección General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso, conforme al artículo 104, numerales 1) y 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior